

323/06 / Jm
26-12-07

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO
JAEN**

AUTOS NUM. 362/07

SENTENCIA Nº 453

En la ciudad de Jaén, a diecisiete de diciembre de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña María de los Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 4 de esta provincia, los autos 362/07 seguidos en este Juzgado a instancia de Don _____, don _____, don _____ contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A.; sobre reclamación de cantidad, y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13.07.2007 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por la actora, en la que en virtud de los hechos expuestos en la misma se solicitaba el dictado de sentencia, de acuerdo con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y hecho el oportuno señalamiento para el juicio oral, tuvo lugar la vista el día señalado, en el que compareció la parte demandante asistida del Letrado Sr. Montes Hurtado, la empresa demandada no compareció pese a estar legalmente citada. En cuyo acto la parte compareciente hizo las alegaciones y propuso las pruebas que, admitidas y declaradas pertinentes, se practicaron en la forma que consta en el acta que se mandó extender e insiendiendo en conclusiones en lo manifestado, dándose por finalizado y visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los siguientes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Don _____, DNI. _____, don _____, DNI. _____ y don _____, DNI. _____ vienen prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A., dedicada a la actividad de seguridad privada, con la categoría profesional de vigilantes de seguridad y antigüedad respectiva de 19.11.2002, 1.04.1989 y 10.06.2000.

SEGUNDO.- Por STS de 21.02.07, recurso de casación 33/06 se decreta la nulidad del art.42.2 del Convenio Colectivo de empresas de Seguridad Privada para los años 2005 a 2008 que fija u valor de la hora a efectos de garantizar el importe mínimo de las horas extraordinarias inferior al que corresponde legalmente.



En el auto de aclaración de 28.03.07 se razona que "la hora extraordinaria no se satisface únicamente con el salario base, sino también con todos los complementos salariales que integran el salario ordinario".

TERCERO.- La empresa demandada no ha acreditado, al no asistir a los actos de conciliación y juicio, el abono a los actores de las cantidades que se dicen en la demanda: a don , 275,34 € por el año 2005 y 465,40 e por el año 2006. total 740,74 € por las 396,45 horas extra realizadas. A don , 625,26 € por el año 2005 y 816,03 € pro el año 2006. total 1.441,29 € por las 513,44 horas extra realizadas. A don , 74,66 € por el año 2005 y 787,48 € por 2006. total 862,14 € por las 367,84 horas extra realizadas. Según los desgloses que constan en el anexo de la demanda, que se da por reproducido a efectos probatorios.

CUARTO.- Los actores instaron papeleta de conciliación el día 12.06.07, celebrándose acto de conciliación el día 21.06.07, sin efecto, ante la incomparecencia de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Los anteriores hechos han resultado probados en virtud de la convicción del juzgador alcanza tras el estudio de los diversos medios de prueba practicados, en concreto, documental consistente nóminas aportadas que acredita la realidad y tiempo de la relación laboral que ligaba a las partes, así como las cantidades abonadas pro el concepto y periodo reclamado. De la STS de 21.02.07, recurso de casación 33/06 se decreta la nulidad del art.42.2 del Convenio Colectivo de empresas de Seguridad Privada para los años 2005 a 2008 que fija u valor de la hora a efectos de garantizar el importe mínimo de las horas extraordinarias inferior al que corresponde legalmente y auto de aclaración de 28.03.07 donde se razona que "la hora extraordinaria no se satisface únicamente con el salario base, sino también con todos los complementos salariales que integran el salario ordinario", se obtiene cómo debería haberse abonado. Quedando acreditados los hechos contenidos en la demanda al no acreditar la empresa demandada, al no asistir a los actos de conciliación y juicio, el abono al actor de las cantidades reclamadas.

Dado que ha quedado acreditado en autos la existencia de relación laboral y la prestación por el actor de unos servicios por cuenta de la empresa demandada, ésta viene obligada al pago de los correspondientes salarios y emolumentos y al no acreditar dicho pago, debe estimarse esta pretensión de abono por el concepto horas extra, periodo, 2005 y 2006, y cuantía que consta en el hecho probado tercero, y dictar sentencia condenando a la empresa demandada a abonar a don

740,74 €; a don , 1.441,29 € y a don
, 862,14 €.

Cantidades que deben incrementarse con el 10% de demora, conforme al art. 29-3º del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y con la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLO

Estimando la demanda promovida por Don _____, don _____ y don _____ contra la empresa Falcón Contratas y Seguridad, S.A.; debo condenar a la citada empresa a que abone a don _____, 740,74 €; a don _____, 1.441,29 € y a don _____, 862,14 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado- Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.